RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-491-SOT-218, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Expediente: PAOT-2010-491-SOT-218

Con fecha quince de abril de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de fecha catorce del mismo mes y año, mediante el cual denuncia *"(…) Que en el tramo de la ciclopista comprendido entre la calle cuatro a avenida General Felipe Angeles (sic), se encuentra un Asentamiento Humano Irregular, el cual carece de servicio sanitarios, los desechos humanos son descargados a un costado de la ciclovia* (sic), *por lo que se generan malos olores y que en época de lluvias se transminen a las propiedades vecinas (…)".*----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente: PAOT-2010-491-SOT-218

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/300-218 (sic)-2010 de fecha veinte de abril de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas contravenciones al uso de suelo, ocupación ilegal de la vía pública, descargas de aguas residuales a cielo abierto, emisiones a la atmósfera, olores, generación de ruido, y acumulación de residuos sólidos por el asentamiento humano localizado en el tramo de la ciclovía ubicado entre la calle Cuatro a la Avenida General Felipe Ángeles, Colonia Tolteca y Ocho de Agosto, Delegación Álvaro Obregón, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-491-SOT-218. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día veinticuatro de mayo de dos mil diez mediante correo electrónico. -------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO, de los Acuerdos referidos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados en las inmediaciones de

la zona objeto de interés, levantando al efecto las actas circunstanciadas correspondientes en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente:----------

> ***Acta circunstanciada de fecha treinta de abril de dos mil diez.*** *"... que ubicados en la dirección referida se observa que la calle Ferrocarril de Cuernavaca tiene un ancho aproximado ente (sic) 7 metros y que en la misma hay una ciclovía. Ahora bien en sentido norte-sur dicha ciclovía termina al llega a la calle General Felipe Ángeles, después del cruce con esta última calle, en la vialidad primeramente citada se observan viviendas construidas con materiales provisionales como sin madera y láminas de cartón, asbesto y metal. A partir del punto donde se localizan las viviendas, la calle en cuestión tiene un ancho de aproximadamente 2 metros (...) la distancia sobre la vialidad en cuestión hasta donde se ubican las últimas casas (...) se calcula que por lo menos se trata de una distancia de 20 metros lineales. Nos e constatan los hechos denunciados con la descarga de agua a cielo abierto, la generación de malos olores, y la acumulación de residuos sólidos..."*.----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/310-2766-2010 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informar si esa Dirección tenía conocimiento de los hechos denunciados, de ser el caso señalará las acciones llevadas a cabo para la recuperación de la vía pública en la zona referida.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2765-2010 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de Distrito Federal de la Secretaría del Medio Ambiente, informar si en la zona donde se encuentra el asentamiento humano relacionado con los hechos denunciados forma parte del trazo de alguna ciclovía y si la misma se encontraba bajo la Dirección General a su cargo, enviando anexo croquis de la ubicación de los hechos, en tal sentido, se le solicitó informar si tenía conocimiento de los hechos referidos, así como de las acciones que se hubiesen realizada a efecto de solucionar la problemática.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3252-2010 de fecha ocho de junio de dos mil diez, se solicitó al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, informar si el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado el 15 de mayo de 1997 entre el entonces Departamento del Distrito Federal y Ferrocarriles Nacionales de México, se encuentra vigente, de ser el caso informar de las acciones que se hayan llevado a cabo para dar solución a la problemática relacionada con los asentamientos humanos irregulares ubicados en la zona.----------

Al respecto, en fecha veintiséis de julio de dos mil diez, se recibió en esta Subprocuraduría oficio SSG/1326/2010 de fecha veinte del mismo mes y año, donde el Secretario de Gobierno informó: *"(...) la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se encuentra facultada para resguardar los convenios suscritos por el Jefe de Gobierno, por lo que tomando en consideración que el convenio que nos ocupa lo suscribió el titular del entonces Departamento del Distrito Federal, se sugiere que sea la Consejería quien se pronuncie sobre la vigencia del mismo (...)".*----------

En fecha quince de junio de dos mil diez, se realizó la solicitud en línea a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal donde se solicitó informar si la zona motivo de la denuncia estaba considerada como vía pública o si contaba con alguna restricción, así como la nomenclatura que le correspondía en caso de ser una calle, a dicha solicitud se anexaron dos croquis de localización de la zona en comento.---------

Al respecto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil diez se recibió el comunicado con número de folio interno 1451 y expediente interno 1342, en el que informó que en atención a la solicitud antes citada la zona constituye parte de la vía de ferrocarril y tiene una restricción de 23 metros, con una afectación de la avenida central a cale 4 para dar una sección de 60 metros.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-314-2010 de fecha de treinta y uno de mayo de dos mil diez, se informó a la persona denunciante, respecto a los avances en la investigación iniciada con motivo de su denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten en las presuntas contravenciones al uso de suelo, ocupación ilegal de la vía pública, descargas de aguas residuales a cielo abierto, emisiones a la atmósfera, olores, generación de ruido, y acumulación de residuos sólidos por el asentamiento humano localizado en el tramo de la ciclovía ubicado entre la calle Cuatro a la Avenida General Felipe Ángeles, Colonia Tolteca y Ocho de Agosto, Delegación Álvaro Obregón.----------

Del estudio de la información contenida en las diligencias y gestiones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa para la substanciación del procedimiento de atención del expediente PAOT-2010-491-SOT-218 son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Respecto del Uso de Suelo y ocupación ilegal de la vía pública

Toda vez que los hechos denunciados, se presentaron a esta institución dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de enero de 1996, con la última reforma publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 28 de septiembre de 2009, es de señalar que el artículo 12 fracción III contemplaba que los Jefes Delegacionales del Distrito Federal tenían la atribución de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación.----------

Por otra parte el artículo 16 de dicha Ley establecía que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretaría a través del Programa General, los Programas Delegacionales y los Programas Parciales, "... *que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y es el sustento territorial para la planeación económica y social para*

el Distrito Federal...", considerando que las acciones concurrentes de planeación, ordenamiento, uso, destinos y reservas de las zonas rurales se debían establecer en concordancia con lo que dispusiera la ley de la materia.----------

En este sentido, el artículo 22, la ley antes citada señalaba lo siguiente: *"... En la aplicación de los programas se observarán las siguientes disposiciones: I. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.*----------

Así las cosas, el artículo 32 respecto de los usos del suelo contemplaba entre la zonificaciones en suelo urbano la Habitacional, entre otros, donde en la fracción III se establece que la zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, determinadas en los programas y en el reglamento de esta Ley, además de aquellas que la evaluación de los programas determine necesarias para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio; dichas zonas podrán ser para suelo urbano o Suelo de Conservación. ----------

De esta manera en el artículo 33 referente a las normas de ordenación establecidas en los programas y el reglamento de esta Ley contemplaban: *"(...) I. Restricciones y especificaciones para los aprovechamientos urbanos en suelo urbano y suelo de conservación II. Zonificación, usos del suelo, tablas de usos del suelo, destinos y reservas del suelo y uso del espacio urbano (...).*-----

Sin embargo, la ley antes citada se abrogó durante la investigación de los hechos referidos entrando en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de julio de 2010, misma que establece en el artículo 3 fracción XXV que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal. ----------

Por su parte, el artículo 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de julio de 2010, refiere que "(...) *La planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los siguientes instrumentos* (...) *Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano* (...)", entre otros. ----------

Donde el artículo 37 fracción V de la Ley en cita, dispone que "*Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos* (...) *El ordenamiento del territorio en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo urbano* (...). Asimismo, dicha Ley dispone en su artículo 43 que "*Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley* (...)".----------

Por otra parte, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 48, señala que "*El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano*".----------

Así las cosas, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que para dicha zona constituye parte de la vía de ferrocarril y tiene una restricción de 23 metros, con una afectación de la avenida central a calle 4 para dar una sección de 60 metros.----------

En este sentido, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, publicada en la Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996., donde para el caso que nos ocupa le aplica la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 15 de septiembre de 2008, conforme a la fecha en la que se admitieron las denuncias, misma que establece en su artículo 16 que: *"(...) Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal: (...)VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano VIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores (...)".-*

De lo anterior, en la Cláusula SEXTA del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete referido en el apartado antecedentes, señala que una vez levantada la vía por Ferrocarriles Nacionales de México, éste a su vez se compromete a enajenar a título gratuito y fuera de subasta pública previos los trámites de ley y la publicación del decreto de desincorporación correspondiente expedida por el Ejecutivo a él entonces Departamento Distrito federal, los terrenos de su propiedad correspondientes al derecho de vía.----

Asimismo y toda vez que la denuncia deriva de la problemática que provoca el asentamiento humano irregular que se ha establecido adyacente a esta vía, en dicho Convenio en la Cláusula SÉPTIMA cito textual: *"... Con el objeto de solucionar la problemática de los asentamientos irregulares que se encuentran dentro del derecho de vía requerido para la construcción del corredor vial en el tramo mencionado en las cláusulas que antecede "EL DISTRITO FEDERAL" se compromete a llevar a cabo las acciones tendientes a lograr la recuperación de los terrenos respectivos...".*----------

De tal manera, en reconocimiento de hechos practicado por Personal de esta Subprocuraduría, se observó una ciclovía con un ancho aproximado de 7 metros, que va de la calle 4 a la calle General Felipe Ángeles, sin referir en el acta que existieran vías del tren, por tanto, los hechos registrados muestran que el Convenio comenzó a ejecutarse.----------

En este sentido se tiene que el Convenio fue concertado, toda vez que debido al crecimiento urbano, la vía del ferrocarril quedó rodeada por zonas de alta densidad habitacional y de intenso movimiento vehicular y peatonal, por lo que, para garantizar la seguridad de la población era necesario levantar la vía, comprometiéndose el Distrito Federal a sufragar los gastos del levantamiento de las vías en una sola exhibición, donde el levantamiento sería llevado a cabo por Ferrocarriles Nacionales de México en un término de 90 días máximo, otorgando estos a su vez la posesión de la superficie de su propiedad correspondiente al derecho de vía del Tramo Ejercito Nacional-Estación Contreras con una longitud de 20+304.00 Kilómetros.----------

No obstante, según la información proporcionada por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se desprende que la zona objeto de la denuncia aún forma parte de la vía ferrocarril con una restricción de 23 metros, por lo que corresponde a Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación informar sobre las medidas a implementar en relación con los hechos consistentes en la ocupación de la zona. ----------

Asimismo, considerando que la ocupación de la zona objeto de denuncia genera cuestiones accesorias, es de indicar que una vez que la instancia correspondiente actúe, tales hechos deberán de ordenarse como consecuencia.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Dentro de las documentales que obran en el expediente se encuentra el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete entre el Departamento del Distrito Federal y Ferrocarriles Nacionales de México donde a efecto de resolver la problemática de la zona aledaña a la vía del Ferrocarril México-Cuernavaca- Balsas, en su tramo comprendido en Avenida Ejercito Nacional- Estación Contreras, Ferrocarriles Nacionales de México.----------
- La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que la zona objeto de la denuncia forma parte de la vía del ferrocarril y tiene una restricción de 23 metros, con una afectación de Avenida Central a Calle 4.--------
- Derivado de los reconocimiento de hechos se deduce que el Convenio se ejecutó parcialmente, por lo que corresponde a la Dirección de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación informar sobre las medidas a implementar en relación con la ocupación de la zona con restricción.----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten en las presuntas contravenciones al uso de suelo, ocupación ilegal de la vía pública, descargas de aguas residuales a cielo abierto, emisiones a la atmósfera, olores, generación de ruido, y acumulación de residuos sólidos mismos que derivan del el asentamiento humano localizado en el tramo de la ciclovía ubicado entre la calle Cuatro a la Avenida General Felipe Ángeles, Colonia Tolteca y Ocho de Agosto, Delegación Álvaro Obregón, que conforme a la Dirección General de Administración Urbana, el sitio se encuentra sobre la restricción de vía del ferrocarril, por lo que corresponde a la Dirección de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación informar sobre las medidas a implementar en relación a la ocupación de la zona de restricción.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

CMRR/MVS/MJEM